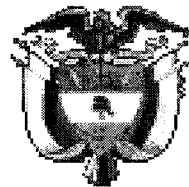


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 074

Fecha: MAYO 30 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2017-146	EJECUTIVO	FUNDACIÓN INDES (EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INSTITUTO INFANTIL DESPERTAR ANTES INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDES). -INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESPERTAR LTDA - INDES LTDA.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	29/05/2018

YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONÍ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 29 de mayo de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 578

Radicado	76109-33-33-003-2017-00146-00
Medio de Control	EJECUTIVO
Ejecutantes	- FUNDACIÓN INDES (En calidad de propietaria del INSTITUTO INFANTIL DESPERTAR antes INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDES). - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESPERTAR LTDA. INDES LTDA.
Ejecutado	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA D.E.

Mediante el Auto Interlocutorio No. 283 del 15 de marzo de 2018, el despacho decretó las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, dicha medida no era procedente toda vez que la Sentencia No. 136 del 21 de noviembre de 2017, dictada dentro de la Audiencia Inicial, no se encuentra ejecutoriada.

La Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, respecto a las medidas cautelares solicitadas en procesos ejecutivos en contra de municipios, dispone lo siguiente:

“Artículo 45. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo: De todas formas, corresponde a los Alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas". (subrayas fuera de texto)

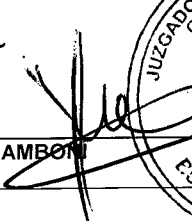
Así las cosas, debe dejarse sin efecto el Auto Interlocutorio No. 283 del 15 de marzo de 2018, a través del cual el despacho decretó las medidas cautelares por cuanto la Sentencia emitida dentro de la presente ejecución se encuentra surtiéndose el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle, lo que significa que no está debidamente ejecutoriada como lo exige la norma trascrita; es por ello que el juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el Auto Interlocutorio No. 283 del 15 de marzo de 2018, a través del cual el despacho decretó las medidas cautelares.
- 2.- **ORDENAR** cancelar las medidas cautelares aquí decretadas.
- 3.- **LIBRAR** los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 74 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.	
En Buenaventura a los, 30 MAYO 2018.	
	
YÉSICA PAOLA IJAÍ SAMBONI Secretaria	

